

FICHA DE FORMACIÓN 154

Hilo Negro

ESTATUTOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE BURGOS DE LA CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO (C.G.T.) (2ª parte)

TÍTULO III.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 13º.- Los ingresos, administración y destino de los recursos se hará del siguiente modo:

a) El patrimonio de este Sindicato está integrado por:

- Las cuotas de su afiliación.
- El denominado "patrimonio histórico y acumulado" que le pudiera pertenecer en su ámbito territorial.

- Los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier título, han sido o puedan ser adquiridos por la Organización y los ingresos que de los citados bienes se deriven.
- Cualquier otro recurso legalmente obtenido.

b) Toda persona afiliada está obligada a cotizar mensualmente la Cuota Sindical, cuya cuantía será fijada en Asamblea General.

c) Los documentos contables estarán a disposición de cualquier persona afiliada que los solicite a la Secretaría de Administración y Finanzas, quien únicamente los denegará, previa consulta al S.P., en caso de creer que puedan ser utilizados para fines diferentes a los propiamente informativos.

d) El sistema contable a utilizar será el denominado "contabilidad presupuestaria". El presupuesto será confeccionado de forma anual y aprobado en Asamblea General.

e) La Comisión Revisora de Cuentas es el órgano de control contable y financie-

ro. Estará constituida por tres personas afiliadas elegidas en Asamblea General por el mismo procedimiento que el S.P.

Esta Comisión emitirá, trimestralmente, un informe sobre la situación económica.

TÍTULO IV.- DE LAS PERSONAS AFILIADAS.

Artículo 14º.- Para afiliarse al Sindicato Único de Burgos de la C.G.T. se deberá cumplimentar la ficha de afiliación sindical, así como autorizar la domiciliación bancaria de la cuota, o la solicitud de alta en el pago de la cuota sindical por nómina, o cotizar en efectivo el importe del mes corriente, directamente al Sindicato o a través de la Sección Sindical, recibiendo el justificante de cotización abonado.

No podrán afiliarse al Sindicato personas pertenecientes a las fuerzas de orden público, al ejército profesional y a cuerpos armados represivos.

Recibida la solicitud de afiliación, en el plazo máximo de dos meses el S.P. resolverá definitivamente sobre la aceptación o no de dicha afiliación, emitiendo, en su caso, el carnet confederal.

Artículo 15º.- Toda persona afiliada al Sindicato tendrá los derechos y obligaciones siguientes:

- a). Derechos:
- Ser informada sobre funcionamiento, medios y fines del Sindicato.
 - Recibir asesoramiento y,

en su caso, el apoyo y solidaridad del Sindicato en asuntos relativos a su actividad sindical, social o laboral.

- Participar de pleno derecho en las Asambleas de su Sección Sindical y del Sindicato.

- Elegir a las personas que compongan los distintos órganos de representación, según las normas recogidas en los presentes Estatutos.

- Ser elegida para cualquier órgano de representación, según las normas que indican los presentes Estatutos, salvo que se encuentre inmersa en la problemática expresada en el artículo 6º de éstos.

b). Obligaciones:

- Cotizar la cuota establecida.
- Informar a los órganos del Sindicato de su actividad sindical y de las gestiones que le han sido encomendadas.

- Respetar los acuerdos del Sindicato, de los órganos a los que se tenga vinculación, así como lo establecido en los presentes Estatutos.

Ninguna persona afiliada podrá realizar actividades relacionadas con otras organizaciones al margen del Sindicato dentro del mismo. Las personas afiliadas al Sindicato no podrán instrumentalizar su condición en beneficio de cualquier opción o candidatura política. Cuando una persona afiliada requiera información de carácter orgánico deberá ha-

cerlo a través del órgano de representación inmediato al que se encuentre vinculada.

Artículo 16º.- Se producirá baja de una persona afiliada por las siguientes causas:

a) Por libre decisión de la misma.

b) Por no haber satisfecho las cuotas sindicales correspondientes a seis mensualidades, habiendo sido requerida para hacerlo. El abono de las cuotas pendientes conllevará la anulación de la baja.

c) Por incumplimiento grave o reiterado de los presentes Estatutos, de los acuerdos que emanen del Sindicato y de los órganos a los que se encuentre vinculada.

d) La Asamblea del Sindicato tiene facultad de proceder a la baja de una persona afiliada, siempre mediante decisión razonada y mayoritaria de la afiliación asistente a la misma.

TÍTULO V.- FEDERACIONES Y ADHESIONES

Artículo 17º.- Este Sindicato se federa a la Confederación General del Trabajo (C.G.T.) directamente, a través de la Confederación de Castilla y León de la C.G.T., asumiendo los estatutos, reglamentos y acuerdos de las anteriores organizaciones, mientras no entren en flagrante contradicción con los presentes Estatutos.

TÍTULO VI.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Artículo 18º.- La modificación de los presentes Estatutos se realizará únicamente en Asamblea General convocada al efecto con 20 días de antelación y contando con el voto favorable de dos tercios de las personas afiliadas presentes en la misma.

Artículo 19º.- El Sindicato no se disolverá mientras así lo acuerden 25 personas afiliadas al mismo. Los bienes que hubiera, en caso de disolución, se entregarán al comité orgánico superior de la C.G.T. que corresponda, Ateneos Libertarios y Centros Culturales Obreros, en este orden.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Este Sindicato, como organización que defiende principios de acción directa y democracia directa, es contrario a la existencia de profesionales del sindicalismo.

Segunda.- Ante situaciones especiales el Sindicato podrá destinar alguna de las personas afiliadas al mismo a tareas de dedicación exclusiva, siempre de forma provisional y por un periodo máximo de cuatro años, prorrogable por otros cuatro años consecutivos en caso de considerarse necesaria dicha circunstancia y no exista otra persona afiliada que releve a la que cumplió el plazo inicial en el ejercicio de las tareas encomendadas.

Tercera.- Las personas trabajadoras de las que se dote el Sindicato para cubrir sus servicios técnicos y de mantenimiento se registrarán por un reglamento interno,

consensuado entre las partes y por la normativa laboral que les sea de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos se corresponden fielmente con los que fueron modificados y aprobados por la Asamblea General del Sindicato, celebrada el día 3 de abril de 2016, de acuerdo con el artículo 18 de los anteriores Estatutos.

ANEXO UNICO

La Secretaría General del Sindicato Único de Trabajadoras y Trabajadores de Burgos de la C.G.T., en representación del Sindicato y de las personas afiliadas al mismo, podrá intervenir y actuar en toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos, ejercitando, transigiendo, extinguiendo o agotando derechos, acciones o excepciones en todas sus incidencias y recursos ordinarios o extraordinarios, comprendidos los de queja, responsabilidad civil, casación, revisión ante los Juzgados, Tribunales, Magistraturas, organismos, corporaciones, autoridades y funcionarios de cualquier ramo, grado, jurisdicción; comprendidas la civil (contenciosa y voluntaria), penal, por denuncia, quejosa o parte civil, gubernativa, contenciosos económico-administrativas, social o del trabajo, de la economía, de la agricultura, la vivienda, tasas, sindical, o cualquier otra común o especial, ya creada o que en adelante se establezca, con cuantas facultades sean presupuestas, desenvolvimiento, complemento o consecuencia de su actuación procesal plena, hasta obtener resolución favorable definitiva, firme y ejecutoria y en su cum-

plimiento. Presentación de candidaturas e intervención en procesos electorales sindicales, desde su preaviso a su conclusión.

Podrá someterse a competencia, tachar y recusar, ratificar escritos y peticiones, hacer comparencias personales, declaraciones juradas o simples, hacer cobros y pagos de cantidades. Podrá operar con cajas de ahorro, cajas oficiales, bancos, incluso el de España y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan. Seguir, abrir y cancelar cuentas corrientes y libretas de ahorro, cuentas de crédito y cajas de seguridad. Podrá administrar, en los más amplios términos, bienes, muebles e inmuebles.

Reconocer deudas y aceptar créditos, hacer y recibir préstamos. Comprar, vender o permutar pura o condicionalmente, con precio confesado, aplazado o pagando al contado toda clase de bienes e inmuebles, derechos reales y personales. Constituir, aceptar, modificar, posponer y cancelar, total o parcialmente antes o después de su vencimiento, hállese o no cumplida la obligación asegurada, hipotecas, prendas, prohibiciones y toda clase de garantías. Podrá alzar o cancelar embargos, secuestros y anotaciones preventivas, pedir desahucios, lanzamientos y posesión de bienes. Solicitar la adjudicación de bienes en pago de todo o parte de créditos o cantidades reclamadas; Instar u oponerse a autorizaciones judiciales, expedientes de consignación, liberación o dominio, designar peritos, síndicos, administradores, interventores y miembros de tribunales colegiados,

hacer, recibir y cumplimentar requerimientos y notificaciones judiciales. Podrá otorgar poderes, tanto generales como especiales, a abogados, graduados sociales y procuradores.

Podrá delegar funciones, facultades y poderes en las personas pertenecientes al Secretariado Permanente del Sindicato y representantes de las Secciones Sindicales.

No obstante lo expuesto, para enajenación o adquisición de bienes, solicitar o cancelar créditos, asumir o cancelar deudas de cualquier tipo y otros gastos, inversiones o desembolsos económicos que no se encuentren recogidos en el Presupuesto Anual, la Secretaría General necesitará la aprobación de la Asamblea General del Sindicato, y para cantidades recogidas en el Presupuesto precisará la aprobación del Pleno del Sindicato si suponen más de 3.000 euros, y para cantidades superiores a 500 euros el acuerdo del Secretariado Permanente del Sindicato. Los pagos inferiores serán responsabilidad de la Secretaría de Finanzas.

